



Al contestar cite el No. 2018-01-343642

Tipo: Salida Fecha: 26/07/2018 01:56:42 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830092153 - REENCAUCHADORA DE Exp. 41216
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-010287

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Reencauchadora de la Sabana Ltda

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

41216

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-217583 de 30 de abril de 2018, se solicitó la admisión de las sociedad Reencauchadora de la Sabana Ltda, al proceso de Reorganización
2. Mediante oficio 430-084328 del 31 de mayo de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-298325 del 25 de junio de 2018, el apoderado de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Reencauchadora de la Sabana LTDA con NIT 830.092.153-3 domicilio en Av. Centenario No 96H-89 en Bogotá D.C La sociedad tiene por objeto social la importación, exportación, comercialización, representación y distribución de elementos, accesorios y repuestos para vehículos automotores. Realizar inversiones y aportes en toda clase de sociedades comerciales sean estas nacionales o extranjeras. (...) De folio 16 a 18 del memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/9
AUTO
2018-01-343642
REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por José Luis Acosta Moreno apoderado de la sociedad. De folio 686 a 687 del memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 obra poder otorgado por Rafael Ignacio Guerrero González representante legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía 19.383.136 a José Luis Acosta Moreno identificado con cedula de ciudadanía 80.927.406 y TP 176.989 del C.S.J. De folio 5 a 6 del memorial 2018-01-217583 la sociedad solicita se designe al representante legal como promotor. De folio 25 a 26 del mismo memorial obra copia del acta de la junta de socios donde se autoriza al representante legal para que presente la solicitud al proceso de reorganización empresarial.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 674 a 675 del memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 obra detalle de las obligaciones a más de noventa (90) días a favor de dos o más acreedores las cuales ascienden \$536.383.699 y representan el 15.8% del pasivo total. A folio 644 del mismo memorial obra certificación donde se manifiesta que la sociedad no tiene conocimiento de la existencia de procesos judiciales.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 681 del memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 obra certificación donde se expresa que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal legal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 222 del memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 en notas a los estados financieros se manifiesta que la sociedad se encuentra clasificada dentro de NIIF para Pymes. A folio 6 del memorial 2018-01-298325, manifiesta el peticionario que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme las prescripciones legales (...)	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/9
AUTO
2018-01-343642
REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 se aporta: De folio 525 a 526 obra detalle de las obligaciones a favor de retenciones de carácter obligatorio las cuales ascienden a \$14.045.906, las cuales serán canceladas antes de la audiencia de conformación del acuerdo. A folio 7 y 8 del memorial 2018-01-298325, se aporta relación de las obligaciones vencidas por concepto de retenciones, aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a empleados, acreencias que serán atendidas a más tardar al día anterior de la audiencia de confirmación de acuerdo.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 9 del memorial 2018-01-298325, expresa el peticionario que la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 se aporta: De folio 49 a 76 obran estados financieros de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2015 comparativos con 2014, sus notas y dictamen. De folio 127 a 151 obran estados financieros de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015, sus notas y dictamen. De folio 216 a 233 obran estados financieros de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016, sus notas y dictamen.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 298 a 317 del memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 obran estados financieros de los ejercicios terminados a 31 de marzo de 2018.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	En el memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 se aporta, de folio 582 a 591 obra detalle de pasivos a 31 de marzo de 2018 De folio 10 a 45 del memorial 2018-01-298325, obra inventario de activos.	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/9
AUTO
2018-01-343642
REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 612 a 613 del memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 obran razones que generaron incapacidad de pago por parte de la sociedad: -A finales del 2014 la disminución en el precio del petróleo llevo a que el transporte de crudo haya disminuido de forma importante y por ende afecte los ingresos de las empresas transportadoras y a su vez de la compañía, producto de la menor demanda de servicios y suministro de repuestos, así como el incumplimiento de pago de muchas de ellas. -En el mismo año, el aumento del precio del dólar hizo que muchas de las empresas dejaran de importar disminuyendo la carga de las empresas de transporte en los años subsiguientes, así como en algunas empresas del sector petrolero y es la hora donde aún se debe dinero a la sociedad. -Se suma la huelga de Goodyear de Colombia el principal proveedor y duro hasta principios del 2016, dificultando el suministro y ya se estaban presentando problemas con el incumplimiento de pagos. -Por todo lo anterior, se afectaron las ventas en un 50%, con el deterioro de la rentabilidad, ya que la disminución en los ingresos no fue proporcional con la disminución de los gastos debido a una estructura que se tenía.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 48 a 68 del memorial 2018-01-298325 obra flujo de caja proyectado.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 535 a 538 del memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 obra plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 se aporta: De folio 617 a 623 obra proyecto de calificación y graduación de créditos De folio 632 a 636 proyecto de determinación de derechos de voto	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En el memorial 2018-01-217583 del 30 de abril de 2018 se aporta: De folio 659 a 664 obra detalle de los bienes muebles e inmuebles dados en garantía necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad junto con los certificados de libertad y tradición. A folio 670 obra certificación donde se manifiesta que la sociedad tiene un vínculo de subordinación con la compañía Servisexta S.A A folio 606 obra detalle de la composición accionaria de la sociedad. En memorial 2018-01-298325, s aporta: - De folio 69 a 86 obra relación de las garantías reales del acuerdo de refinanciación de Grupo Guerrero Gonzalez S.A y Reencauchadora de la Sabana Ltda, firmado con Goodyear de Colombia SA - De folio 87 a 115, obra inventario físico valorizado de los activos fijos. - A folio 116 se aporta relación de las obligaciones en la cuales la sociedad es garante. - De folio 117 a 146 obra copia del contrato de refinanciación de deudas - A folio 147, expresa el peticionario sobre la no existencia de procesos judiciales y/o administrativos sobre los cuales se estén ejecutando garantías.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Reencauchadora de la Sabana Ltda, identificada con NIT 830.092.153, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Avenida Centenario No. 96H - 89, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la



Situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad Reencauchadora de la Sabana Ltda con NIT 830.092.153, con el que adelantan las sociedades Grupo Guerrero Gonzalez S.A con NIT 800.157.698 y Servisexta S.A con NIT 860.004.130, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades Grupo Guerrero Gonzalez S.A con NIT 800.157.698 y Servisexta S.A con NIT 860.004.130, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Rafael Ignacio Guerrero Gonzalez, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:



- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



Décimo cuarto Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2018-01-343642
REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA

diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2018-01-298325
J4637